FECHA: 08 DE OCTUBRE DE 2025

ASUNTO: INICIO DE TRÁMITE CONTRACTUAL- ESTUDIOS PREVIOS

De acuerdo con el marco de competencias del Concejo Municipal de Firavitoba, existe una necesidad que debe ser satisfecha por medio de un contrato estatal, cuya oportunidad y conveniencia tiene la siguiente justificación:

ESTUDIO PREVIO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA PRESENTACIÒN DE INFORMES DE CONTROL INTERNO, SEGUIMIENTO A PLANES INSTITUCIONALES VIGENCIA 2005, Y SOCIALIZACION PLATAFORMA SECOP 2 Y SOCIALIZACION DE INTEGRIDAD.

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE SELECCIÓN.**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Art. 2° consagra que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; Las autoridades de la República están instituidas para proteger las personas residentes en Colombia.

Así mismo, la Constitución Política de 1991 incorporó el concepto del Control Interno como un instrumento orientado a garantizar el logro de los objetivos de cada entidad del Estado y el cumplimiento de los principios que rigen la función pública. Este mandato constitucional fue desarrollado mediante la Ley 87 de 1993 la cual establece normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismo del Estado.

Con el fin de buscar mayor eficacia, eficiencia, transparencia y publicidad de la actuación del Concejo Municipal de Firavitoba, se requiere la revisión, adopción e implementación de un modelo de control interno, conforme a las disposiciones del Decreto 1499 de 2017 y a las orientaciones y directrices adoptas por el Departamento Administrativo de la Función Pública para implementación y desarrollo del Modelo Estándar de Control Interno, de tal forma que se establezca una estructura básica de control, conforme a las características propias del Concejo Municipal que contribuya al fortalecimiento

institucional de la corporación y que garantice el cumplimiento de la función administrativa y el logro de los fines esenciales del Estado.

El Gobierno nacional estableció, mediante el Decreto 612 de 2018, que todas las entidades públicas deben integrar los 12 planes institucionales y estratégicos que elaboran anualmente al Plan de Acción Anual de qué trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. Adicionalmente, deben publicarlos en su respectiva página web a 31 de enero de cada año.

Se resalta, que el Plan de Acción Anual es el instrumento mediante el cual el Concejo Municipal de Firavitoba, establece las actividades anuales a ser desarrolladas y le permitirán cumplir con los objetivos misionales y de gestión; así mismo, es el mecanismo a través del cual hace seguimiento de su gestión y evalúa los resultados a fin de mantenerse en un proceso de mejoramiento continuo.

Que el Artículo 54 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de los empleados ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, aunado a que se hace necesario que en el artículo 1 de la Ley 2016 de 2020 establece la obligatoriedad de adoptar e implementar el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano, herramienta que busca fortalecer los valores del servicio público. Por tal motivo se hace necesario que los servidores públicos del Concejo Municipal de Firavitoba, realicen la respectiva adherencia de su código de integridad establecido y utilicen las herramientas necesarias que con lleven a la transparencia del servidor público.

Que dando cumplimiento al mandato Constitucional y con el fin de fortalecer la toma de decisiones en el Concejo Municipal, así como garantizar el fortalecimiento en el ejercicio de los deberes legales, se debe adquirir herramientas prácticas que les permitan conocer conceptos, para el perfeccionamiento de actividades tendientes al cumplimiento del objetivo institucional.

Concomitante a lo precitado, la normativa que rige el uso de SECOP II en Colombia se basa principalmente en el Artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, que obliga a las entidades exceptuadas del Estatuto General de Contratación a usar esta plataforma transaccional. Además, la Circular Externa 001 de 2025 de Colombia Compra Eficiente reafirma esta obligatoriedad y establece las fechas de implementación gradual para las diferentes entidades estatales. Por lo anterior se hace necesario que el concejo municipal de Firavitoba, inicie con la implementación de la plataforma Secop 2 y para ello requiere de capacitación a sus funcionarios y concejales.

Que el Concejo Municipal de Firavitoba requiere del servicio de profesionales idóneos con el propósito de apoyar el desarrollo de los objetivos institucionales, donde se ejecuten los

postulados institucionales y se cumplan con las expectativas legales que hacen especial relación con la entidad.

Que se puede realizar esta contratación en razón a que no existe personal de planta que pueda cumplir con el objeto que se pretende contratar.

Que se requieren los servicios de una persona con suficiente capacidad, idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual.

Que con este propósito, se hace necesario contratar los servicios profesionales de una persona natural o jurídica para que cumpla con el acompañamiento en la capacitación de los concejales y funcionarios del Concejo Municipal de Firavitoba, capacitación en áreas relacionadas con el desarrollo de sus tareas legalmente encomendadas y la cual debe tener como objetivo que los integrantes de la entidad de control, adquieran nuevas competencias necesarias para la toma de decisiones en el marco de sus funciones legalmente encomendadas.

Que la persona natural o jurídica debe ser un profesional o contar con profesionales con experiencia, en las áreas relacionadas con la administración pública.

Que existe certificación expedida por el Presidente del Concejo Municipal de Firavitoba en la que hace constar que el ente territorial no se cuenta dentro de su planta de personal con profesional con experiencia en ley 1474 de 2011 e inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, es acertado suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural o jurídica para que preste los servicios profesionales antedichos para el Concejo Municipal de Firavitoba.

Es por todo lo anterior, que el Concejo Municipal de Firavitoba con base en los artículos 24 y 32 de la ley 80 de 1993, y del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, requiere celebrar directamente un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona natural o jurídica de suficiente idoneidad y experiencia en el sector de la administración pública, que satisfaga la necesidad planteada, cuyo objeto será **“SERVICIOS PROFESIONALES EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE CONTROL INTERNO, SEGUIMIENTO A PLANES INSTITUCIONALES VIGENCIA 2025, SOCIALIZACIÓN PLATAFORMA SECOP 2 Y SOCIALIZACIÓN DE INTEGRIDAD.”.** Que existe certificación expedida por el Presidente del concejo Municipal de Firavitoba – Boyacá

en la que se hace constar que el ente territorial no cuenta dentro de su planta de personal con una persona, para cumplir con el objetivo de promocionar, organizar y coordinar las actividades que se realizan el concejo Municipal en cuanto a la Organización.

2. **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.**

"SERVICIOS PROFESIONALES EN PRESENTACION DE INFORMES DE CONTROL INTERNO, SEGUIMIENTO A PLANES INSTITUCIONALES VIGENCIA 2025 SOCIALIZACIÓN PLATAFORMA SECOP 2 Y SOCIALIZACIÓN DE INTEGRIDAD."

Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones:

Por medio del presente documento se deja constancia que el presente objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

NIVEL	CODIGO UNSPSC	NOMBRE
SEGMENTO	80111600	SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL

En virtud de lo anterior el contratista deberá atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones en especial:

3. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el municipio y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley

1150 de 2007, se acreditará el pago de los aportes correspondientes respecto del Sistema de Seguridad Social Integral.

3. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a ésta hubiere lugar.

4. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN.

5. Mantener al Concejo Municipal de Firavitoba libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, se mantendrá indemne al Concejo Municipal de Firavitoba contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la Corporación ocasionados por la CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Constituyen las principales obligaciones para el Contratista las siguientes:

- ✓ Presentación de Informes que genere el Proceso de Control Interno: informe de seguimiento a Plan Anticorrupción
- ✓ Austeridad del Gasto tercer y cuarto trimestre
- ✓ índice de transparencia y acceso a la información,
- ✓ informe de P.Q.R.S. con corte de Junio a Diciembre
- ✓ seguimiento a planes institucionales con corte a Agosto y Diciembre
- ✓ Presentación de Informe semestral de acuerdo al decreto 2106 de 2019 art.156.
- ✓ Administración página web de acuerdo a la resolución 1519 de 2020, en cumplimiento del anexo 2.
- ✓ Socialización y adherencia al Código de Integridad mediante un taller.
- ✓ Apoyo al Informe de Gestión de Presidencia.
- ✓ Apoyo y asesoramiento de la plataforma Secop 2
- ✓ inducción a Secretaria plataforma Secop 2
- ✓ socialización de la implementación de la plataforma Secop 2 a funcionarios y Concejales del municipio de Firavitoba.
- ✓ Apoyo y asesoramiento en adopción al manual de funciones Secretaria según

reglamento actualizado.

OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRAVITOBA

- Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- Prestar colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato.

4. **PERFIL DEL CONTRATISTA:** Profesional en derecho o afines, administración o afines, contabilidad o afines, egresados en entidad legalmente reconocida en el territorio Nacional, con experiencia mínima de doce (12) meses en manejo de procesos administrativos en entidades públicas.

 REQUISITOS TECNICOS: Deberá contar con (1) profesional en derecho con especialización en derecho administrativo, a fin de brindar la asesoría y capacitación según la necesidad establecida en el presente estudio previo.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Contratante: CONCEJO MUNICIPAL DE FIRAVITOBA
Nit: 891.856.288-0

Tipología Contractual: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Plazo: 75 DIAS

Valor: NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($9.040.000)

Régimen Legal Aplicable: Estatuto General de contratación con recursos públicos.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS SOPORTE DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El mecanismo de selección para la contratación de Prestación de Servicios de Apoyo a la

Gestión realizando actividades de apoyo a la gestión realizando acompañamiento y seguimiento al modelo integrado de planeación y gestión “MIPG” en el Concejo Municipal de Firavitoba, será la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, al encontrarnos frente al caso de procedencia previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 Literal h, de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, es decir, Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Se deja constancia que el personal de planta debido a la carga laboral se torna insuficiente y requiere apoyo para el cumplimiento de estas funciones.

En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato se estima en la suma de **NUEVE MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE** ($9.040.000) suma que el Concejo Municipal pagará al contratista así:

Los Honorarios que recibirá la contratista como contraprestación serán cancelados al contratista de la siguiente forma, un primer pago por valor de **($ 3.013.333)** dentro de los últimos cinco (5) días del mes de Octubre previa presentación del informe de Actividades y un segundo Pago por valor de **($ 3.013.333)** dentro de los últimos cinco (5) días del mes de Noviembre previa presentación del informe de Actividades y un último pago por valor de **($ 3.013.333)** a la finalización del contrato.

Cada pago será cancelado previa presentación del informe de actividades con los soportes de ejecución necesarios, acreditación que se encuentra al día en pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y riesgos laborales) e Informe de Ejecución Contractual certificado por el supervisor.

PARAGRAFO PRIMERO; El valor del presente contrato envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contractual. Por tanto. EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en este, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza al Concejo para que por conducta

de la tesorería municipal de Firavitoba, efectué los pagos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes y/o estampillas a que hubiere lugar.

El Concejo Municipal de Firavitoba, pagará el valor del presente contrato del presupuesto de la entidad para la vigencia fiscal dos mil veinticinco (2025), Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. **DIS-2025- 0583** con cargo al Rubro: 2.1.2.02.02.008.01, denominado servicios Técnicos y profesionales. Además de los costos de impuestos, tasas, contribuciones, traslados, pagos de seguridad social y demás emolumentos que le correspondan al contratista.

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de la contratación directa PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN se contratará directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado experiencia en el desarrollo de actividades, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas.

9. ANÁLISIS DEL RIESGO:

TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
RIESGOS EN PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Contratista, quien debe cubrir el riesgo conforme a las normas que regulan el sistema ARL	Afiliación a la Administradora de Riegos Laborales
Daños a terceros	Contratista, quien puede trasladar el riesgo mediante garantía.	Implementación de medidas de seguridad en la ejecución contractual
Avalanchas, inundaciones, tempestades, sequías o temporadas invernales	Entidad contratante	N/A
Huelgas o paros generales	Entidad contratante	N/A

Asonada, guerra o ataque terrorista	Entidad contratante	N/A
Financiamiento del contrato	Contratista	Planeamiento adecuado de ejecución vs actas parciales
Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades	Contratista	N/A
Incremento en impuestos que afectan la actividad del contratante, siendo tal actividad objeto del contrato	Contratista, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.	N/A
Modificaciones abruptas en el tipo de cambio	Contratista, a quien la entidad podrá llevar a un punto de no pérdida, siempre y cuando acredite que el incremento es de tal magnitud que le ha conducido a pérdida.	N/A
Mora en el pago por parte del Estado	Entidad contratante	Implementación de procedimientos que agilicen los trámites al interior de la entidad.
Obtención de seguros u otras garantías	Contratista	Adecuada supervisión que evite la ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos.
Modificaciones o interpretaciones unilaterales al contrato	Entidad contratante	Adecuada planeación y supervisión que evite situaciones que den lugar a modificaciones o interpretaciones unilaterales.

Incumplimiento o retardo en la presentación de requisitos legales para celebrar o ejecutar el contrato	Contratista, salvo que el evento se presente por hechos u omisiones de la misma entidad contratante	Adecuada supervisión que evite la ejecución del contrato sin el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato.
Ausencia de disponibilidad presupuestal o de caja	Contratante	Adecuada planeación contractual y presupuestal por parte de la dependencia responsable.

10. GARANTÍAS: el CONTRATISTA seleccionada no se obliga a constituir póliza de garantía por tratarse de un contrato de prestación de servicios según el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

11. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato en cuanto al cumplimiento del objeto contractual estará en cabeza del Secretario General del concejo municipal de Firavitoba o quine haga sus veces.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad que debe satisfacer el Concejo Municipal de Firavitoba, por lo que resulta imprescindible adelantar la contratación para cumplir con los fines institucionales.

Atentamente,

Nancy Milena Rodríguez Barrera

NANCY MILENA RODRIGUEZ BARRERA
Presidenta Concejo Municipal de Firavitoba

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORÓ	SANDRA MILENA CHAPARRO AYALA	SECRETARIA GENERAL	08/10/2025
REVISÓ	NANCY MILENA RODRÌGUEZ BARRERA	PRESIDENTA	08/10/2025
APROBÓ	NANCY MILENA RODRÌGUEZ BARRERA	PRESIDENTA	08/10/2025